

**SALA PENAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**R. N. N.º 757-2018
LIMA**

Lima, cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS, y revisada la Ejecutoria

Suprema de tres de diciembre del año en curso. **CONSIDERANDO:**

Único. Que este Supremo Colegiado emitió la Ejecutoria Suprema antes citada - a fojas cincuenta y tres del cuadernillo instaurado en esta Instancia Suprema - la que se encuentra debidamente motivada, sin embargo, se ha incurrido en error material en la parte expositiva, considerativa y resolutive, al haberse omitido consignar el apellido de Sernaque, en la descripción de la encausada Leonila Huaman García. Por tanto, estando a la facultad que tienen los jueces de completar e integrar las resoluciones judiciales, como lo dispone el artículo doscientos noventa y ocho, segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número ciento veintiséis, en concordancia con el inciso quinto del artículo ciento setenta y dos del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Proceso Penal, conforme lo establece su primera disposición final: **INTEGRARON** la parte expositiva, considerativa y resolutive de la Ejecutoria Suprema de tres de diciembre de dos mil dieciocho, a efectos de tenerse el nombre de la encausada como Leonila Huaman García de Sernaque; quedando la parte resolutive redactada de la siguiente manera: **I DECLARAMOS, HABER NULIDAD** en la sentencia del dieciocho de enero del presente año, que condenó a Leonila Huamán García de Sernaque como autora del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas-promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en modalidad agravada, en perjuicio del Estado; y **REFORMÁNDOLA, ABSOLVIERON** a Leonila Huamán García de

**SALA PENAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**R. N. N.º 757-2018
LIMA**

Sernaque, de la acusación fiscal formulada por el delito y agraviado mencionado. **II DISPUSIERON** la inmediata libertad de Leonila Huamán García de Sernaque, siempre y cuando no cuente con mandato de detención emanado por autoridad competente en otro proceso penal; por consiguiente, **OFÍCIESE** a la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que cumpla con lo dispuesto en la presente Ejecutoria. **Hágase saber.**

**S. S.
LECAROS CORNEJO**

FIGUEROA NAVARRO

QUINTANILLA CHACON

CASTAÑEDA ESPINOZA

PACHECO HUANCAS